

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 53

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-05-1939

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N°26 DE 1939. (IMPUESTO DE PRODUCCION DESAL).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 08028

Publicada el: 17-05-1939

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Impuestos sobre productos específicos

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.262

Rollo: 83

Posición: 135

e) Cien mil sellos de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) de color azul prusia. Motivo central: "Pedro J. Sosa".

d) Cien mil sellos de la denominación de diez centésimos de balboa (B. 0.10) de color azul violeta. Motivo central: "Lucien Bonaparte Wise".

e) Ciento cincuenta mil sellos de la denominación de quince centésimos de balboa (B. 0.15) de color ultramarino. Motivo central: "A. Reclus".

f) Ciento cincuenta mil sellos de la denominación de veinte centésimos de balboa (B. 0.20) de color rosa. Motivo central: "General Goethals".

g) Veinticinco mil sellos de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) de color cianotipico. Motivo central: "Ferdinand de Lesseps".

h) Veinticinco mil sellos de la denominación de un balboa (B. 1.00) de color negro. Motivo central: "Theodore Roosevelt".

El marco de estos sellos será uniforme con las siguientes leyendas: En la parte superior: "REPÚBLICA DE PANAMA"—CORREO AEREO; a derecha e izquierda: 1914—1939; debajo del motivo central: XXV ANIVERSARIO DE LA APERTURA DEL CANAL DE PANAMA; en la parte inferior a derecha e izquierda, el valor respectivo del sello en cifras y en medio de estos, el mismo valor en letras. Además figurará en estos sellos como motivo, un avión en vuelo.

Parágrafo 1º Los sellos que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este contrato, deberán ser impresos con "clis's" grabados en planchas de acero; el tamaño de los cuales será 28mm. por 35 mm., con un perforado de 6 agujeros por centímetro.

Parágrafo 2º La impresión de los sellos deberá hacerse en pliegos de cien sellos cada uno (10 por 10). Los pliegos deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca garantía o seguridad de no revertirse. Es entendido igualmente que cada pliego deberá estar acompañado de una hoja de papel encerado para impedir que los sellos se peguen.

2º El Contratista garantiza el fiel cumplimiento de sus obligaciones con una fianza de la Compañía de Seguros denominada Maryland Casualty Company con sede en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, quedando entendido que esa fianza será hasta la concurrencia de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de cinco mil trescientos treinta balboas (B. 5.330.00) por los sellos postales que de acuerdo con los términos de este contrato, se obliga a entregar, una vez que estos hayan sido recibidos por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, conforme a las condiciones arriba expresadas.

4º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un representante que presencie el tiraje de los sellos y el de exigir la destrucción de las planchas con las cuales se han confeccionado.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

El Contratista,

Ricardo A. Miró.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 52 DE 1939

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se nombra Contador del Almacén de Gobierno

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase al señor Alister G. Maoto, Contador del Almacén de Gobierno, en Colón, enemplazo del señor Alejandro Carrasquilla, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 56 DE 1939

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José de los Reyes Cañizales Inspector de faros y boyas de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Reformase decreto

DECRETO NUMERO 53 DE 1939

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto No. 26 de 1939.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad reglamentaria que le concede la

Ley 70 de 1938,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 1º del Decreto No. 26 de 1939, quedará así:

"El impuesto de producción de sal creado por la Ley 70 de 1938 comenzará a hacerse efectivo a partir del 1º de junio del año actual y se continuará pagando por los fabricantes en los primeros quince días del mes de junio de cada año".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.